

*Circular No. 13 de 2014*  
*Línea Contable S.A.S.*

*Los nuevos senderos tributarios Ley 1607 de 2012*

Los umbrales del IMAS en empleados

Entrega 2 de 3

*“El buen general sabe vencer, pero también sabe no abusar de su victoria”.*

*Proverbio Chino*

## El uso de la franja estratégica

Como principio fundamental ha de entenderse que la franja estratégica sólo tiene validez en el cálculo del IRO, porque la renta gravable alternativa (RGA) que es la base del IMAN y el IMAS, está claramente determinada en el Art. 332 del Estatuto Tributario sin lugar a ningún juego estratégico como el propuesto para el IRO.

En el IRO pueden ocurrir muchas situaciones alrededor de los valores que se incluyen en la franja estratégica, pero pueden resumirse en tres circunstancias.

1. Cuando el contribuyente hace uso de los máximos beneficios
2. Cuando no hace uso de ninguno de los beneficios.
3. Cuando el contribuyente hace uso de algunos beneficios

Dependiendo de la situación el IRO calculado por el contribuyente se aleja o se acerca al IMAN en primera instancia y al IMAS en una segunda instancia.

## 1. Cuando se hace uso de los máximos beneficios

Cuando se hace uso de los máximos beneficios, en la mayoría de los casos, y puede ser en todos, el IMAN supera el IRO y por lo tanto el impuesto a pagar es el calculado por el IMAN y se puede tener la opción del IMAS. En la ilustración siguiente podrá observarse cuando el contribuyente acude a los máximos beneficios.

Los beneficios y sus límites			
Nº	Art. E.T	Beneficio	Limite
1	Art. 126-2	Aportes voluntarios	30% ingresos laboral menos aporte voluntario sin exceder de 3.800 UVT anuales
2	ART. 11	Intereses y CM	1.200 UVT anuales
3	Art. 387	Dependientes	10% del ingreso máximo 384 UVT anuales
4	Art. 387	Salud prepagada	192 UVT anuales

Entonces cuando se hace uso de la totalidad de los beneficios ocurre lo que se presenta en el cuadro siguiente:

Comparación IRO, IMAN e IMAS Se toma el máximo de los beneficios			
Régimen general		IMAN/IMAS	
Total ingresos	120'000.000	120'000.000	Total ingresos
A. pensión obligatorio	6'240.000	6'240.000	Aportes pensión
Deducción A. Salud oblig.	4'800.000	4'800.000	Aportes salud obligatoria
<b>A. Pensión voluntario</b>	<b>29'760.000</b>	1'260.000	A. Empleada Servicio
<b>Deducción Intereses</b>	<b>32'209.000</b>	0	<b>Pagos catastróficos</b>
<b>Deducción dependientes</b>	<b>10'554.000</b>	107'700.000	R. G. A
<b>Deducción salud prepaga</b>	<b>5'277.000</b>	4.012,51	R.G.A en UVT (\$26.841)
Subtotal	31'160.000	152,78	IMAN en UVT
Exención general	7'790.000	4'095.000	<b>IMAN en pesos</b>
Renta gravable	23'370.000	269,55	IMAS en UVT
En UVT (\$26.841)	870,68	7'235.000	<b>IMAS en pesos</b>
Impuesto en UVT	0		
Impuesto en pesos	0		
Impuesto a pagar \$4'095.000 Opcional IMAS \$7'235.000			

Como se puede observar al hacer uso de la totalidad de los beneficios tributarios en el IRO este se hace cero pero el IMAN es \$4'095.000, por lo tanto el impuesto a pagar es \$4.095.000 y si se quiere tomar la alternativa del IMAS, entonces el impuesto es \$7'235.000.

En esta circunstancia la franja estratégica se excedió, lo que quiere decir que hay inversiones inoficiosas que nada sirvieron como estrategia por el limitante del IMAN. Ese es un tema profundo que puede analizarse más adelante.

*Javier E. García Restrepo*

Agosto 6 de 2014

*“ Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.*

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*